



Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año IX, Núm. 7
Abril 7 de 2014

Contenido

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación	3
<i>Tratados Internacionales</i>	<i>3</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos</i>	<i>3</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación.....</i>	<i>11</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal</i>	<i>12</i>
<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>	<i>13</i>
<i>Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa</i>	<i>13</i>
<i>Otras disposiciones de interés.....</i>	<i>14</i>
Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.....	17
Información consultable en línea	19
Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea.....	22
Sabías qué.....	22
Informes.....	24

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2014-010910535300-102
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
GÉNERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS
ESPECIE: REVISTA
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%
FECHA DE EXP: 6/VII/2009
DOMICILIO: PINO SUÁREZ 2
CENTRO
CUAUHTÉMOC, CP: 06065
DISTRITO FEDERAL

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES
AÑO IX, NÚM.7
ABRIL 7 DE 2014

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación

Tratados Internacionales



Convención sobre Condiciones de los Extranjeros.

Publicada en el D.O.F. el 20 de marzo de 2014.
Decreto por el que se aprueba el retiro de la reserva al artículo Sexto de la Convención, formulada por el Gobierno Mexicano, al proceder el depósito de su instrumento de ratificación el 28 de marzo de 1931.

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

Publicada en el D.O.F. el 20 de marzo de 2014.
Decreto por el que se aprueba el retiro de la reserva expresa al artículo 32 de la Convención por lo que se refiere a la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, formulada por el Gobierno de México al artículo 32 de la Convención, al proceder el depósito de su instrumento de ratificación el 7 de junio de 2000.

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.

Publicada en el D.O.F. el 20 de marzo de 2014.
Decreto por el que se aprueba el retiro de la reserva expresa al artículo 31 de la Convención, que se refiere a la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, formulada por el Gobierno de México, en el depósito de su instrumento de ratificación en junio del año 2000.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Publicado en el D.O.F. el 20 de marzo de 2014.
Decreto por el que se aprueba el retiro de la reserva al Artículo 13 del Pacto, al proceder al depósito de su instrumento de ratificación en marzo de 1981, formulada por el Gobierno de México.

Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Publicada en el D.O.F. el 20 de marzo de 2014.
Decreto por el que se aprueba el retiro de la reserva formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al artículo 62 de la Declaración, sobre los casos derivados de la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Publicada en el D.O.F. el 20 de marzo de 2014.
Decreto por el que se aprueba el retiro de la reserva expresa formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al Artículo IX de la Convención, adoptada en la Ciudad de Belém, Brasil, el 9 de junio de 1994, al depositar el instrumento de ratificación de la Convención citada.

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Publicada en el D.O.F. el 24 de marzo de 2014.
Decreto por el que se aprueba el retiro de la reserva expresa respecto del párrafo 4 del artículo 22 de la Convención, formulada por el Gobierno de México al depositar su instrumento de ratificación.

Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Publicado en el D.O.F. el 18 de marzo de 2014.
Tiene por objeto establecer las bases de organización, así como la estructura y facultades de las unidades administrativas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
El objeto de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, es garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en

el orden federal, mediante la asesoría, representación y defensa, recepción de quejas y emisión de recomendaciones en términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, el presente Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es un organismo público descentralizado, no sectorizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, administrativa, funcional y de gestión.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente publicado en el D.O.F. el 3 de abril de 2013, en cumplimiento al acuerdo número SO1/OG/ST/01/2014, tomado en la primera sesión ordinaria, celebrada el día 19 de febrero de 2014, por el Órgano de Gobierno de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

[Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.](#)

Adición publicada en el D.O.F. el 19 de marzo de 2014.

Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62.

Se establece que las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito deberán crear programas de protección en el proceso judicial, asistencia jurídica en las etapas del procedimiento penal, civil y administrativo, además de proporcionar información sobre sus derechos a las víctimas en su idioma o lengua, de acuerdo a su edad y garantizando su integridad psicológica, así como, la protección de su identidad e intimidad.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

[Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 19 de marzo de 2014.

Se reforman la fracción I del artículo 7; las fracciones I; II y III del artículo 9, y el primer párrafo del artículo 26, y se adiciona una fracción IX al artículo 19, recorriendo la actual fracción IX para que pase a ser fracción X del mismo artículo; una fracción IV al artículo 28.

Será facultad de la Federación formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos, así como elaborar programas de prevención y gestión integral de residuos de manejo especial y de remediación de sitios contaminados; así como

coordinar su instrumentación con las entidades federativas y municipios. Las entidades federativas deberán formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos y expedir conforme a sus respectivas atribuciones, los ordenamientos jurídicos que permitan su cumplimiento; asimismo, autorizarán el manejo integral de residuos de manejo especial e identificarán los que, dentro de su territorio, puedan estar sujetos a planes de manejo.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

[Ley General de Vida Silvestre.](#)

Reforma publicada en el D.O.F. el 19 de marzo de 2014.

Se reforma el primer párrafo del artículo 62.

Se determina que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá implementar programas para la recuperación, reproducción y reintroducción en su hábitat de especies y poblaciones prioritarias para su conservación, en coordinación con las personas o poblaciones que manejen dichas especies.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

[Ley General de Salud.](#)

Reforma publicada en el D.O.F. el 19 de marzo de 2014.

Se reforma el primer párrafo del artículo 341 Bis.

La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas deberán impulsar la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales o progenitoras, para contribuir en el tratamiento o curación de pacientes que las requieran, además fijar las bases y modalidades a las que se sujetará el Sistema Nacional de Salud, en esta materia.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

[Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.](#)

Adición publicada en el D.O.F. el 19 de marzo de 2014.

Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XI del artículo 2.

Se establece que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en apoyo a la generación, difusión y aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos, emprenderá acciones para fortalecer las actividades de divulgación científica entre los investigadores del país y las organizaciones de la sociedad civil, vinculándolos con las instituciones

del sistema educativo nacional para fortalecer la capacitación de los educadores en materia de cultura científica y tecnológica.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Adición publicada en el D.O.F. el 19 de marzo de 2014.

Se adiciona un artículo 43 Ter.

Se determina que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores podrá celebrar convenios con las instituciones de seguridad social para definir los procedimientos de transferencia de las aportaciones acumuladas en la subcuenta de vivienda de los trabajadores cuando cambien de sistema. Los trabajadores que obtengan un crédito de vivienda en otros institutos de seguridad social o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que tengan recursos acumulados por concepto de vivienda en su cuenta individual, conforme al régimen de los mismos podrán solicitar su acumulación para el pago inicial de su crédito y que las aportaciones sucesivas a cualquiera de los institutos sean destinadas a reducir el saldo insoluto a cargo del propio trabajador, si los trabajadores se encuentran amortizando un crédito de vivienda o tienen una nueva relación laboral y cambian de régimen de seguridad social, deberán seguir utilizando sus aportaciones de vivienda para el pago del crédito correspondiente.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 20 de marzo de 2014.

Se reforman los artículos 3, 4, 5, 6 y 8; el párrafo segundo del 9 y sus fracciones I, V, VI, XII, XIII, XV y la XXIX que pasa a ser la fracción XXXIV, así como sus fracciones XXVII, XXVIII; el artículo 16; el primer párrafo del artículo 20; el artículo 23 en sus párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, que pasa a ser el sexto, y sus fracciones I a V; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII del artículo 24; el artículo 25; el párrafo primero del artículo 26; los artículos 27, 28 y 29; el primer párrafo y las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 30; los artículos 32, 34 y 35; el segundo y tercer párrafos del artículo 38; la fracción V del artículo 39; la denominación del Capítulo Quinto "De los Procedimientos"; el primer párrafo del artículo 43 que se recorre al segundo párrafo; el primer párrafo del artículo 44; el artículo 45; el primer párrafo del

artículo 48; el artículo 49; el primer párrafo del artículo 50; los artículos 51, 52, 53, 54 y 55; el primer párrafo del artículo 64; los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 70; el primer párrafo del artículo 71; el artículo 72; el primer párrafo y las fracciones I, II primer párrafo y V del artículo 73; los artículos 75 y 78; el primer párrafo del artículo 79; las fracciones I a V del artículo 83; el primer párrafo y las fracciones II y III del artículo 84; Se adicionan un párrafo segundo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X al artículo 1; las fracciones XXII Bis, XXII Ter, XXIX a XXXIII al 9; un capítulo IV "De las Medidas de Nivelación, Medidas de Inclusión y Acciones Afirmativas" conformado por los artículos 15 Bis, 15 Ter, 15 Quáter, 15 Quintus, 15 Sextus, 15 Septimus, 15 Octavus y 15 Novenus, recorriéndose el orden del actual Capítulo IV "Del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación" y los subsecuentes; las fracciones XX a LVI al artículo 20; una Sección Cuarta "De la Junta de Gobierno" y una Sección Quinta "De la Presidencia" al Capítulo V "Del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación" recorriéndose a la Sección Sexta la actual Sección Cuarta "De la Asamblea Consultiva" y el orden de las subsecuentes secciones; las fracciones VI, VII y el párrafo quinto -recorriéndose el orden del subsecuente- al artículo 23; las fracciones II Bis, IX y X del artículo 24, recorriendo la actual fracción IX a la XI; un segundo párrafo y las fracciones I, II y III al artículo 26; las fracciones I Bis, I Ter y XI del artículo 30, recorriendo el orden de sus actuales fracciones XI a la XII; un primer y cuarto párrafo al artículo 43, recorriéndose el orden de sus actuales párrafos primero y segundo; un segundo párrafo al artículo 44; un párrafo segundo al artículo 48; un artículo 48 Bis; los párrafos segundo y tercero al artículo 50; la Sección Tercera "De la Sustanciación" del Capítulo V "De los Procedimientos", recorriéndose el orden de las subsecuentes secciones; un segundo párrafo al artículo 64; un artículo 65 Bis, un segundo párrafo al artículo 71; un segundo párrafo a la fracción II del artículo 73; los artículos 77 Bis, 77 Ter y 77 Quáter; el segundo y tercer párrafo al artículo 79; los artículos 79 Bis y 79 Ter; el Capítulo VI "De las medidas administrativas y de reparación" y su Sección Primera "De las medidas administrativas y de reparación"; los artículos 83 Bis y 83 Ter; la Sección Segunda "De los criterios para la imposición de medidas administrativas y de reparación" al Capítulo VI "De las medidas administrativas y de reparación"; las fracciones II Bis y IV al artículo 84; la Sección Tercera "De la ejecución de las medidas administrativas y de reparación" al Capítulo VI "De las medidas administrativas y de reparación" integrada por los artículos 86 y 87; la Sección

Cuarta “Del recurso de revisión” al Capítulo VI “De las medidas administrativas y de reparación”; Se DEROGAN las fracciones I a VIII del artículo 5; el primer párrafo del artículo 9, recorriéndose el orden de los subsecuentes; los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15; las fracciones I a XIX del artículo 20; la fracción VIII del artículo 24; la fracción VI del artículo 30; la fracción VII del artículo 34; la Sección Segunda “De la Reclamación” del actual Capítulo V “De los Procedimientos”, los artículos 56 y 57; el artículo 63; el segundo párrafo del artículo 65; los artículos 76 y 77; la actual Sección Sexta “Del Procedimiento Conciliatorio entre Particulares” del Capítulo V “De los Procedimientos”; el último párrafo del artículo 83; la fracción I del artículo 84, y el artículo 85.

Se establece que los poderes públicos federales adoptarán medidas para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte; se prohíbe toda práctica discriminatoria que impida o anule el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades y que la interpretación del contenido de esta Ley, así como la actuación de los poderes públicos federales se ajustará con los instrumentos internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte en materia de derechos humanos, la jurisprudencia emitida por los órganos jurisdiccionales internacionales, las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales. Se determina que serán medidas de nivelación aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades, eliminando las barreras físicas, comunicacionales y normativas que obstaculicen el ejercicio de derechos y libertades, prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación; y que las medidas de inclusión, son aquellas de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato, tales como: educación para la igualdad y la diversidad dentro del sistema educativo nacional. Se establecen las atribuciones y los requerimientos para la integración del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el cual será administrado por una presidencia del Consejo y por una Junta de Gobierno, esta última integrada y organizada por Poder Ejecutivo Federal y la Asamblea Consultiva del Consejo. Su vigilancia corresponderá al órgano constitucional autónomo en materia anticorrupción

por sí o a través del órgano interno de control del Consejo.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

[Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.](#)

Publicado en el D.O.F. el 21 de marzo de 2014.

Tiene por objeto establecer las normas reglamentarias para el uso de la Firma Electrónica Avanzada, los servicios relacionados con ésta, así como su homologación con otras firmas electrónicas avanzadas, en cumplimiento de la Ley.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

[Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 24 de marzo de 2014.

Se reforman las fracciones III, IX, inciso c) y X, segundo párrafo del artículo 17 y se adiciona la fracción XI al artículo 17.

Se señala que para causar alta en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos las personas deberán contar con 18 años cumplidos y no ser mayores de 30; asimismo, para ser técnico o especialista, no ser mayores de 32 años, excepto, si las necesidades del servicio lo justifican, previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional. Podrán causar alta en el Sistema Educativo Militar como discentes (estudiantes), para su formación en las instituciones educativas militares, los menores de 18 con 15 años cumplidos, siempre que cuenten con el consentimiento del padre, madre, tutor o representante legal, quienes suscribirán el contrato de enganche, el cual será ratificado por el aspirante al cumplir la mayoría de edad. Se determina que la estatura mínima para el personal femenino será de 1.60 metros. Los aspirantes a causar alta en los cuerpos especiales, además de los requisitos anteriores, deberán acreditar las pruebas físicas de la especialidad que determine la Secretaría de la Defensa Nacional.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

[Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.](#)

Adición publicada en el D.O.F. el 24 de marzo de 2014.

Se adiciona un Capítulo IX Bis De la Atención Médica a Víctimas, que comprende los artículos 215 Bis 1 al 215 Bis 7.

Se establece el procedimiento de atención a las personas que hayan sufrido lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes de la comisión de un delito o de la violación a sus Derechos Humanos en la prestación de los servicios de atención médica, incluyendo las de emergencias médicas, odontológicas, quirúrgicas y hospitalarias. Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de Vivienda.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 24 de marzo de 2014.

Se reforman el tercer párrafo del Artículo 1; la fracción III del Apartado A y la fracción VII del Apartado B del Artículo 17; la fracción VII del Artículo 22; la fracción XI del Artículo 33 y el Artículo 46; y se adicionan las fracciones X, XI y XII al Artículo 6; dos nuevas fracciones XII y XIII al Artículo 38, recorriéndose la actual XII para ser XIV.

Se determina que la política nacional y los programas públicos de vivienda, conducirán el desarrollo y promoción de las actividades de las dependencias y entidades de la administración pública federal en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, municipios, en la concertación con los sectores social y privado, con la finalidad de aspirar a un desarrollo nacional más equitativo que integre a los centros de población más desarrollados con los centros de desarrollo productivo, corrigiendo las disparidades regionales y las inequidades sociales. Se promoverán medidas para que la población tenga la información suficiente en la toma de decisiones sobre el desarrollo urbano en su localidad, tales como, establecer esquemas y mecanismos institucionales de coordinación intergubernamental e interestatal en zonas urbanas para la convivencia que permitan la participación de las comunidades de las diversas regiones del país, vigilando la correcta aplicación de los indicadores de marginación a la población. Se señalan atribuciones de los gobiernos estatales en la materia; y se integra a la junta de gobierno de operación, administración y funcionamiento, el titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Para cumplir con el objeto de la ley se impulsarán estrategias incluyentes para incrementar el impacto social de los recursos fiscales, se celebrarán convenios y acuerdos con el objeto de permitir identificar las prioridades comunes para la región y conjuntar recursos para financiar proyectos que detonen los programas de vivienda y del desarrollo regional, para lo cual, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, las organizaciones de los sectores social y privado, las instituciones de educación superior y de

investigación, proporcionarán la información sobre prioridades comunes para la región y la conjunción de recursos para financiar proyectos apoyando el desarrollo de la vivienda.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglamento de la Ley para el Uso y Protección de la Denominación y del Emblema de la Cruz Roja.

Publicado en el D.O.F. el 25 de marzo de 2014.

Tiene por objeto reglamentar el procedimiento para el uso protector del emblema y denominación de la Cruz Roja, así como las medidas de control, vigilancia y los procedimientos para la aplicación de sanciones administrativas por el uso indebido de éstos.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes.

Publicado en el D.O.F. el 26 de marzo de 2014.

Tiene por objeto regular la disposición de órganos, tejidos y células, con excepción de la sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras o troncales, que se realice con fines de trasplantes. Sus disposiciones, son de orden público, interés social y aplicación obligatoria en todo el territorio nacional.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Se derogan las disposiciones del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, que se refieran a la donación, disposición y trasplante de órganos, tejidos y células, distintas a la sangre y sus componentes, células progenitoras hematopoyéticas o troncales, así como aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

En consecuencia, se mantienen vigentes las Secciones Tercera y Cuarta del Capítulo III; el Capítulo IV, y el Capítulo V del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, así como las demás disposiciones del mismo ordenamiento, que resulten necesarias para la aplicación de dichas Secciones y Capítulos antes citados.

Se abroga el Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos para la asignación y distribución de órganos y tejidos de cadáveres de seres humanos para trasplante, publicado en el D.O.F. el 23 de abril de 2009.

Se abroga el Acuerdo por el que se delega en el Titular de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios la atención del trámite que se indica, publicado en el D.O.F. el 16 de junio de 2011.

Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Publicado en el D.O.F. el 27 de marzo de 2014. Tiene por objetivo regular la organización y competencia de los órganos y unidades administrativas del Instituto.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario publicado en el D.O.F. el 13 de mayo de 2011.

Código de Ética del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Publicado en el D.O.F. el 28 de marzo de 2014.

Acuerdo G/50/2013 por el que se reforma el punto 12.2.

Se señala que la Comisión de Ética del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa funcionará por un periodo de 3 años, la cual se integrará por 2 Magistrados de la Sala Superior y 3 de Sala Regional que serán sugeridos por cualquier integrante del Pleno de la Sala Superior y propuestos por el Presidente del Tribunal a efecto de que sean designados por el pleno del Tribunal, por el Secretario Operativo de Administración y por un Secretario de Acuerdos designado por el Presidente del Tribunal que tendrá el carácter de Secretario Técnico.

Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Así lo aprobó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 2 de octubre de 2013.

Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 31 de marzo de 2014.

Se reforman los artículos 14 Bis, fracción III; 54, 55, 56 y 61.

Se determina que dependerán de la Oficina del Abogado General las unidades jurídicas de la Comisión Federal de Electricidad, ésta Comisión estará conformada por un órgano interno de control, con un titular del área de responsabilidades y de quejas, un titular del área de auditoría para el desarrollo y mejora de la gestión pública, un titular del área de auditoría interna "A" y un titular del área

de auditoría interna "B" que designe el secretario de la Función Pública. Se señala la integración de estas unidades administrativas, así como del personal adscrito a dichas unidades; en cuanto a las ausencias de sus titulares, se establece el orden en que éstas deben ser suplidas los mismos, en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 2 de abril de 2014.

Se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero, un párrafo cuarto y un párrafo quinto, recorriéndose el orden del actual párrafo tercero del artículo 17.

Se determina la forma como se nombrarán, según su antigüedad a los consejeros de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; sin que puedan ser más de dos nombramientos, derivados por el principio de renovación anual. En el caso que llegara a faltar cualquier integrante del consejo consultivo, el Presidente de la Comisión Nacional notificará a la cámara de senadores o a la comisión permanente. En el caso que llegara a realizarse más de un procedimiento de selección y designación de miembros del Consejo Consultivo, en el mismo año a aquel en que haya participado un candidato, éste podrá acudir al segundo o ulteriores procedimientos, siempre que haya cubierto los requisitos en el que participó; en tal caso, bastará con que manifieste su deseo e interés de volver a participar, por escrito, siempre que su manifestación se realice hasta antes de que fenezca el periodo para registrarse conforme a la convocatoria correspondiente.

Entrará en vigor un día después de su publicación en el D.O.F.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Publicado en el D.O.F. el 2 de abril de 2014.

Tiene por objeto regular la presentación de solicitudes, declaraciones y avisos ante las autoridades fiscales; los derechos y obligaciones de los contribuyentes; las facultades de las autoridades fiscales, así como lo relativo a los procedimientos administrativos correspondientes.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento del Código Fiscal de la Federación publicado el 7 de diciembre de 2009 en el D.O.F.

Reglamento de la Ley de Puertos.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 2 de abril de 2014.

Se reforman los artículos 8, 17, fracciones I a IV y VI a IX, 18, segundo párrafo, 21, 32 y 50, y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 8; las fracciones X a XVII y el párrafo cuarto al artículo 17; el párrafo cuarto al artículo 21; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 32; los artículos 44 Bis, 44 Ter y 44 Quáter; y un tercer párrafo al artículo 46.

Se señalan los plazos y los requisitos para cumplir con la autorización de las solicitudes de obras marítimas o dragado. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá requerir información adicional debidamente relacionada con la solicitud de autorización y deberá dar respuesta a ésta en un plazo que no exceda de 45 días naturales. Asimismo, se indica la información y documentación que deberán contener las solicitudes de concesiones sobre bienes de dominio público de la Federación; éstas solicitudes podrán presentarse, a elección del particular, en ventanilla de oficialía de partes o por medios electrónicos con su firma electrónica avanzada, utilizando el sistema de trámites digitales. La Secretaría podrá requerir a los solicitantes información adicional o complementaria que sea indispensable, así como, para obtener permiso para construir y usar embarcaderos, atracaderos, botaderos de uso particular y demás similares en las vías generales de comunicación por agua, fuera de puertos, terminales y marinas, para construir las obras antes descritas, en zonas fluviales o lacustres y de uso particular. Se establece que, en el título de concesión cuando se determine la admisión de todos los prestadores de servicios portuarios que reúnan los requisitos, el administrador portuario tendrá la obligación de celebrar contratos con los solicitantes, en cuanto a las prórrogas de contratos de cesión parcial de derechos y de prestación de servicios, serán requisitadas en los términos que marque la Ley. Se señalan los términos a los que deberán sujetarse los lineamientos del Comité de Planeación; y las observaciones respecto de los locales o espacios destinados a actividades relacionadas con el objeto de la concesión.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Salud.

Reforma publicada en el D.O.F. el 2 de abril de 2014.

Se reforma la fracción II del artículo 64.

Serán las autoridades competentes las que establezcan las acciones de orientación y vigilancia

institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante 6 meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

Reforma publicada en el D.O.F. el 2 de abril de 2014.

Se reforma el artículo 28.

Las mujeres durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre 2 reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno o un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para extraer de forma manual la leche, en un lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia. Tendrán acceso a la capacitación para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante 6 meses y complementario hasta el segundo año de edad.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley del Seguro Social.

Reforma publicada en el D.O.F. el 2 de abril de 2014.

Se reforma la fracción II y se adiciona una fracción III, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 94.

En caso de maternidad el Instituto del Seguro Social dará como prestación, ayuda en especie por 6 meses para capacitación y fomento a la lactancia materna y amamantamiento, incentivando para que la leche materna sea alimento exclusivo durante 6 meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida; en este periodo se contará con el derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico designado por la institución o dependencia.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

[Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 2 de abril de 2014.

Se reforma la fracción II, y se adiciona una fracción III, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 39.

La mujer derechohabiente tendrá como prestación la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante 6 meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, ayuda de 6 meses después del nacimiento, para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo, ésta será en especie y se entregará a la madre o, a falta de esta, a la persona encargada de alimentarlo. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios o bien, un descanso extraordinario por día para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

[Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.](#)

Reforma publicada en el D.O.F. el 2 de abril de 2014.

Se reforma el artículo 28, numeral C.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, se mantendrán coordinadas para capacitar y fomentar la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante 6 meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

[Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.](#)

Reforma publicada en el D.O.F. el 2 de abril de 2014.

Se reforma el artículo 11.

Son razones de violencia laboral para las mujeres: la negativa ilegal a contratar a la víctima, a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, la descalificación del trabajo realizado, amenazas, intimidación, humillaciones, explotación, el impedimento para la lactancia en el período previsto por la ley y toda discriminación por condición de género.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

[Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 2 de abril de 2014.

Se reforman los artículos 10; 14, fracciones I, V, VII y VIII; 22, fracciones I y II; 37; 48, fracción II; 58, párrafo primero en su encabezado; 60; 62, párrafo primero en su encabezado y fracciones II, III, VII, VIII y IX; 64, fracciones I, III y V; 66, párrafo primero; 71, párrafo primero en su encabezado y fracción I; 74; 77, fracciones IV y VI; 78; 83, fracciones I, IV, V y VI; 84; 87; 89; 90; 92; 99, fracciones I, II y III; 100, párrafo primero en su encabezado; 101; 102; 103; 104; 105; 106; 107; 108; 109; 110; 111; 112; y 119, así como la denominación del TÍTULO QUINTO; se adicionan las fracciones IX y X al artículo 14; el párrafo segundo al artículo 29; el párrafo segundo al artículo 62; el TÍTULO TERCERO BIS "Terceros Autorizados", que incluye un Capítulo Único y comprende los artículos 74 Bis 1 al 74 Bis 11, y el artículo 132, y se derogan los artículos 18; 19; 23; 25; 26; 30 y 152.

Se determina que la Secretaría de Salud llevará un inventario de la investigación que se realiza en el sistema institucional de: los centros, de investigadores y las publicaciones científicas donde se lleve a cabo la investigación; se señala sobre qué bases se tendrá que realizar la investigación que se haga en los seres humanos, se deberá contar con el consentimiento informado del sujeto en quien se efectuará la investigación y con el dictamen favorable de los comités de ética en investigación y de bioseguridad, se suspenderá la investigación por el investigador principal, en caso de riesgo de lesiones graves, discapacidad o muerte del sujeto en quien se realice la investigación, será responsabilidad de la institución de atención a la salud en la que se realice la investigación proporcionar atención médica al sujeto de investigación que sufra algún daño. Cambia la denominación de la Comisión de Ética por Comité de Ética. Con propósitos de investigación se podrá modificar el método para terminar el embarazo, sin que represente riesgo para la madre o el feto; en los cadáveres humanos se deberá observar respeto dignidad y consideración. Los interesados en ejecutar las investigaciones deberán obtener la autorización de la Secretaría y presentar con su solicitud de autorización la documentación respectiva. En cuanto a la investigación de medicamentos en la farmacología clínica comprende la secuencia de estudios que se llevan a cabo desde que se administran por primera vez al ser humano hasta que se obtienen datos sobre su eficacia, calidad y seguridad terapéutica en grandes grupos de población. La Secretaría publicará en el

Diario Oficial de la Federación las convocatorias dirigidas a las personas físicas y morales interesadas en fungir como tercero autorizado para emitir dictámenes en las cuales se establecerán los requisitos y las condiciones para su autorización. El resultado de las pruebas que realice el tercero autorizado, se hará constar en un dictamen que será firmado, bajo su responsabilidad, por la persona facultada para ello. Dichos dictámenes tendrán validez ante la Secretaría conforme a las funciones que le hayan sido autorizadas al tercero, asimismo la Secretaría podrá, en cualquier tiempo, realizar visitas de verificación a los terceros autorizados para comprobar que las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización correspondiente son cumplidas. Se señala la integración y las funciones generales de los comités internos en las instituciones de salud. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 3 de abril de 2014.

Acuerdo SS/3/2014 por el que se reforman los artículos 66, último párrafo; 95, fracción I, se deroga, recorriéndose hasta la fracción VI, en su orden; 97, se modifica la fracción VIII; 98, se adicionan atribuciones a la Dirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades y, 99, se adicionan las fracciones VI y VII.

Se determina que el registro, control y seguimiento de los juicios será de forma electrónica; en caso de ser necesario corregir la información, deberán solicitarlo a la contraloría interna y, la unidad de seguimiento de visitas someterá la solicitud a consideración de la Junta de Gobierno y Administración, una vez autorizada, la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea efectuará la corrección. Será facultad de la Dirección de Auditoría representar a la Contraloría Interna en las actas entrega-recepción de los servidores públicos al concluir sus nombramientos o separarse de sus cargos, efectuar revisiones técnico-normativas en materia de adquisiciones y obra pública, realizar las investigaciones de oficio.

Se señalan las facultades de la Dirección de Auditoría, Dirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, Dirección de Control y Evaluación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia respectivamente.

Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa,

en sesión privada celebrada el 26 de marzo de 2014.

Reglamento de la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”.

Reforma publicada en el D.O.F. el 4 de abril de 2014.

Decreto por el que se reforma el artículo 30.

Se establece que el mes de septiembre de cada año, la mesa directiva encargará a la Casa de Moneda de la Nación la elaboración de dos ejemplares de la Medalla al Mérito, uno para la persona galardonada y el otro será entregado al Museo Legislativo para su exhibición al público en general, en un plazo de 30 días naturales, posteriores a la celebración de la sesión solemne.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 65/2012, promovida por los diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado de Jalisco.

Publicada en el D.O.F. el 19 de marzo de 2014.

Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad promovida por un grupo de Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado de Jalisco.

Se declara la invalidez del decreto 24158/LIX/12, publicado en el periódico oficial del Estado de Jalisco el 13 de noviembre de 2012, en la porción que deroga la fracción XI del artículo 9º de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Jalisco.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Respecto del punto resolutiveo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío

Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, la oportunidad y la legitimación.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando cuarto del proyecto, relativo a las causas de improcedencia. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra.

Respecto del punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando quinto relativo al estudio de fondo.

Respecto del punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el Ministro Presidente y el Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Sentencia del 20 de enero de 2014, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 65/2012, promovida por los Diversos Diputados Integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado de Jalisco.



[Acuerdo CCNO/10/2014 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la modificación del turno de nuevos asuntos en días y horas inhábiles a los juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo.](#)

Modificación publicada en el D.O.F. el 28 de marzo de 2014.

Se modifica el rol de guardias para recibir asuntos en días y horas inhábiles, de los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo, para quedar como sigue: del 31 de marzo al 8 de abril de 2014, estará de guardia el Juzgado Primero de Distrito; del 8 al 15 de abril de 2014, el Juzgado Segundo de Distrito; del 15 al 22 de abril de 2014, el Juzgado Primero de Distrito, y así sucesivamente en ese orden, por periodos de siete días. En el entendido que las guardias semanales para casos urgentes iniciarán a las ocho horas con treinta minutos de los martes y concluirán a las ocho horas con veintinueve minutos de igual día de la semana siguiente.

La Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal, deberá actualizar el Sistema de Turno de Guardias para la recepción de asuntos de nuevo ingreso en días y horas inhábiles de los juzgados de distrito de que se trata.

El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, están facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas relativas a la aplicación de este acuerdo; asimismo, la Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal, deberá actualizar el Sistema de Turno de Guardias para la recepción de asuntos de nuevo ingreso en días y horas inhábiles de los Juzgados de Distrito.

Entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2014.

[Acuerdo General 5/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula de forma temporal la diligenciación de comunicaciones oficiales de procesos penales federales, que impliquen afectación de la situación jurídica del procesado, en los juzgados de Distrito en los estados de Sonora, con residencia en Hermosillo; Veracruz, con sede en Villa Aldama; Tamaulipas, con residencia en Matamoros y Nayarit, con sede en la localidad de El Rincón así como en la Ciudad de Tepic.](#)

Publicado en el D.O.F. el 31 de marzo de 2014.

A partir del 1 de abril de 2014 y hasta nuevo aviso, la diligenciación de las comunicaciones oficiales de procesos penales federales que se reciban en los juzgados de Distrito ubicados en Hermosillo, Sonora; Villa Aldama, Veracruz; Matamoros, Tamaulipas, y en la localidad de "El Rincón" así como en la ciudad de Tepic, Nayarit, se limitarán al trámite correspondiente sin realizar pronunciamientos sobre la situación jurídica del procesado, actuación que se reservará para el juez exhortante.

Al efecto, una vez cumplimentada la diligencia solicitada el juez exhortado, sin emitir pronunciamiento sobre la situación jurídica del procesado, devolverá de inmediato por los medios más expeditos disponibles, como son el fax, correo electrónico, etcétera, la comunicación oficial al órgano jurisdiccional exhortante para proveer lo conducente y continuar con el trámite de la causa penal.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 5 de marzo de 2014.

Lista de participantes que en el vigésimo quinto concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito de Competencia Mixta pasan a la segunda etapa.

[Publicada en el D.O.F. el 3 de abril de 2014.](#)

Aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 26 de marzo de 2014.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2014, de veintiséis de marzo de dos mil catorce, por el que se establecen reglas para el mejor despacho de asuntos recibidos en las Salas Regionales que se remiten a la Sala Superior y de la tramitación electrónica de los auxilios de notificación entre Salas del propio Tribunal Electoral.

[Publicado en el D.O.F. el 4 de abril de 2014.](#)

Entrará en vigor al día siguiente de su notificación a las Salas Regionales.

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa



Lineamientos que regulan el gasto de inversión del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

[Publicados en el D.O.F. el 21 de marzo de 2014.](#)

Acuerdo E/JGA/16/2014 por el que se dan a conocer los Lineamientos que tienen por objeto establecer los mecanismos para el registro, control y seguimiento del gasto de inversión del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F. y deberán publicarse en la página web institucional del Tribunal.

Acuerdo G/39/2014 por el que se da a conocer el cambio de domicilio y días inhábiles para la Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

[Publicado en el D.O.F. el 27 de marzo de 2014.](#)

A partir del martes 1o. de abril de 2014, el domicilio de la Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa estará ubicado en calle Guerrero número 1039 Oriente, esquina con Sufragio Efectivo, Colonia Centro, C.P. 85000, en el Municipio de Cajeme, Ciudad Obregón, Sonora.

Se declaran días inhábiles y no correrán los términos procesales el 28 y 31 de marzo de 2014, únicamente respecto de la Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 19 de marzo de 2014.

Otras disposiciones de interés



Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales durante el segundo trimestre del ejercicio dos mil catorce, correspondiente al periodo ordinario federal.

[Publicado en el D.O.F. el 18 de marzo de 2014.](#)

Entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Acuerdo aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de febrero de 2014.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral que modifica el Acuerdo CG241/2013 por el cual se crea la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, adscrita a la Presidencia del Consejo General.

[Derogación publicada en el D.O.F. el 18 de marzo de 2014.](#)

Se deroga el Punto de Acuerdo Quinto del Acuerdo CG241/2013 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se crea la Unidad

Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, adscrita a la Presidencia del Consejo General.

Acuerdo que tendrá vigencia a partir del siguiente día de su aprobación, y deberá ser publicado en el D.O.F.

Acuerdo aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de febrero de 2014.

Acuerdos de la II Sesión Extraordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

[Publicados en el D.O.F. el 20 de marzo de 2014.](#)

Se aprueban los “Criterios para emitir la opinión técnica que se requiere de conformidad con los lineamientos para apoyar la implementación del sistema de justicia penal en las entidades federativas” publicados en el D.O.F. el 31 de enero de 2014.

Entrará en vigor en el mismo momento en que es aprobado por los representantes del Consejo de Coordinación.

Aprobado por unanimidad de los integrantes del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 25 de febrero de 2014.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Programa de Actualización y Modificación de la Cartografía Electoral, conforme al documento denominado Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2014.

[Publicado en el D.O.F. el 20 de marzo de 2014.](#)

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de febrero de 2014.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 21 de marzo de 2014.](#)

Se dan a conocer los Anexos 1, 9, 11, 14, 15 y 17 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución, publicada el 13 de marzo de 2014.

Miscelánea Fiscal para 2014.

[Publicada en el D.O.F. el 25 de marzo de 2014.](#)

Se da a conocer el Anexo 1-A de la Resolución, publicada el 13 de marzo de 2014.

Reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 25 de marzo de 2014.](#)

Acuerdo que modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de

carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 26 de marzo de 2014.](#)

Resolución por la que se reforman los artículos 114; 121, fracción II; se adiciona una fracción IV al artículo 41; una Sección Cuarta Bis al capítulo V del Título Segundo que se denominará “De las metodologías especiales de calificación de las instituciones de banca de desarrollo” que se integra con los artículos 128 Bis, 128 Bis 1, y 128 Bis 2, y el Anexo 17 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril, 5 de noviembre de 2007, 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre, 4 de diciembre de 2008, 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009, 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre y 20 de diciembre de 2010, 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre y 28 de diciembre de 2011, 19 de junio, 5 de julio, 23 de octubre, 28 de noviembre, 13 de diciembre de 2012, 31 de enero, 16 de abril, 3 de mayo, 3 y 24 de junio, 12 de julio, 2 de octubre y 24 de diciembre de 2013, 7 y 31 de enero de 2014.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban los indicadores estratégicos y de gestión correspondientes a los programas y proyectos del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal 2014.

[Publicado en el D.O.F. el 27 de marzo de 2014.](#)

Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de enero de 2014.

Centro Federal de Readaptación Social número 15 CPS Chiapas.

[Publicado en el D.O.F. el 28 de marzo de 2014.](#)

Acuerdo por el que se incorpora al Sistema Penitenciario Federal el Centro Federal de Readaptación Social número 15 “CPS Chiapas” ubicado en el municipio de Villa Comaltitlán, Estado de Chiapas.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de febrero de 2014 y por el ajuste de participaciones del tercer cuatrimestre de 2013.

[Publicado en el D.O.F. el 28 de marzo de 2014.](#)

Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión.

[Disposiciones publicadas en el D.O.F. el 28 de marzo de 2014.](#)

Resolución por las que se reforman los artículos 1, fracción V; 2, tercer párrafo; 5, segundo párrafo; 6; 8, último párrafo; 14, primer párrafo; 15, segundo párrafo; 17, último párrafo; 19, penúltimo y último párrafos; 20, segundo párrafo; 26; 40; 44, segundo párrafo; 46; 54; 55, 56 y 57; se adicionan los artículos 1, con una fracción XII, recorriéndose las fracciones de dicho artículo en su orden y según corresponda; 20, con la fracción V; 57, con un último párrafo; los Anexos 19 y 20; se sustituyen los Anexos 1, 1 Bis, 2, 5, 8, 9, 14, 17, y se derogan los artículos 2, cuarto párrafo; 14, segundo párrafo; 15, tercer y cuarto párrafos; 16 y el Anexo 6 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2013 y modificadas mediante Resoluciones publicadas en el propio Diario el 11 de julio y 23 de septiembre de 2013.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F., salvo por lo previsto en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la integración provisional de las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

[Publicado en el D.O.F. el 28 de marzo de 2014.](#)

Entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de marzo de 2014.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se crea el grupo de trabajo integrado por Consejeros Electorales, para dar seguimiento a los procedimientos de revisión y resolución de los informes anuales que presenten los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil trece.

[Publicado en el D.O.F. el 28 de marzo de 2014.](#)

Acuerdo que surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de marzo de 2014.

Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el ejercicio fiscal 2014 de la Auditoría Superior de la Federación.

[Publicadas en el D.O.F. el 31 de marzo de 2014.](#)

Acuerdo que tiene por objeto establecer las disposiciones para la ministración, aplicación, control, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

Entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo que establece los requisitos que deberán cumplir los Secretarios de Estado o el Procurador General de la República, respecto de las peticiones que realicen al Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejero Jurídico, para solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la substanciación y resolución de manera prioritaria de los juicios de amparo, de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad, incluidos los recursos, incidentes o procedimientos derivados de éstos.

[Publicado en el D.O.F. el 2 de abril de 2014.](#)

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Decreto relativo a la elección de Consejeros Electorales al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

[Publicado en el D.O.F. el 4 de abril de 2014.](#)



GACETA
OFICIAL DEL
DISTRITO
FEDERAL

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 14 de marzo de 2014.](#)

Se reforman: las fracciones XXIX y XLVII del artículo 101 Bis; se adiciona: la fracción XLVIII al artículo 101 Bis, y se reforma el Segundo Transitorio del Decreto publicado en la G.O.D.F. el 28 de febrero de 2014.

Corresponde a la Coordinación General de Modernización Administrativa, generar y coordinar los mecanismos para la evaluación del desempeño gubernamental, con la finalidad de hacer transparente la información del desempeño público, así como, fomentar una cultura de innovación y colaboración entre las dependencias, órganos y entidades de la administración pública del distrito federal y de los sectores académico y de la sociedad civil, para impulsar y difundir casos de éxito.

Se establece que entre las medidas cautelares y de seguridad que dictará la autoridad competente, será el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal quien ejecutará las suspensiones otorgadas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, dictadas en los juicios de lesividad promovidos por la Administración Pública del Distrito Federal.

Decreto que entrará en vigor el día de su firma.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México Distrito Federal, a los 28 días del mes de febrero de 2014.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 14 de marzo de 2014.](#)

Se reforma el artículo 18 Bis.

Los fideicomisos y fondos públicos deberán mantener actualizada su documentación constitutiva, normativa y de impacto social que se derive del cumplimiento de las acciones que realiza, de los procesos de extinción, indicadores de gestión, especificando de manera detallada los

recursos financieros. En relación con contratos de mandato, serán los entes obligados los que otorguen representación jurídica y mantengan actualizada la información en los sitios de Internet. Se señala que la divulgación de información pública deberá respetar las restricciones impuestas por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Decreto que entrará en vigor a los 90 días siguientes a la fecha de su publicación.

Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 14 de marzo de 2014.](#)

Se adicionan los párrafos 24, 60 y 66; y se reforma el párrafo 29 del Artículo 2.

Se señalan modificaciones a diversos términos del glosario y se agregan otros como: economías, reglas de operación y subsidios.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Acuerdo General 19-14/2011 del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

[Modificación publicada en la G.O.D.F. el 19 de marzo de 2014.](#)

Acuerdo 42-05/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura por el cual se hace del conocimiento que este órgano Colegiado determinó autorizar la modificación del numeral Segundo punto de acuerdo, numeral 3 y Tercer punto de acuerdo general 19-14/2011 del Consejo, relativo a la sustanciación del procedimiento para sancionar a los servidores públicos de la administración de justicia por faltas en el desempeño a su cargo.

Se determina que para sustanciar el procedimiento relativo a la separación del cargo, el Pleno remitirá el expediente a la Comisión de Disciplina Judicial, la cual dará vista al Oficial Mayor, a la Directora Ejecutiva de Recursos Humanos y al Director Jurídico, todos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como a la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal por conducto de su Secretaría Técnica, para su conocimiento y efectos que correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias o en su caso, informe al Pleno del propio Consejo los motivos que imposibiliten su ejecución.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Lineamientos para el Inicio de Actas Especiales y Averiguaciones Previas Especiales en las Agencias del Ministerio Público, así como para identificar la Unidad Administrativa de la Procuraduría General del Distrito Federal encargada de la Mediación o Conciliación, como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

[Publicados en la G.O.D.F. el 25 de marzo de 2014.](#)

Acuerdo A/005/2014 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal que tiene por objeto establecer los lineamientos para el inicio de Actas Especiales y Averiguaciones Previas Especiales en las Agencias del Ministerio Público, así como identificar la unidad administrativa de esta Procuraduría encargada de la mediación o conciliación, como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Se abroga el Acuerdo A/004/04 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen los lineamientos para el inicio de Actas Especiales en las Agencias del Ministerio Público, así como para promover la conciliación entre las partes tratándose de averiguaciones previas de querrela, publicado en la G.O.D.F. el 04 de mayo de 2004.

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 28 de marzo de 2014.](#)

Se reforma el artículo 41.

Se establece que entre las medidas cautelares y de seguridad que dictará la autoridad competente, será el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal quien ejecutará las suspensiones otorgadas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, dictadas en los juicios de lesividad promovidos por la Administración Pública del Distrito Federal.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Protocolo de Actuación de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Atención y Seguridad al Turismo en la Ciudad de México.

[Publicado en la G.O.D.F. el 2 de abril de 2014.](#)

Acuerdo 16/2014 por el que se expide el Protocolo de Actuación de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Atención y Seguridad al Turismo en la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de uso de la fuerza y respeto a los derechos humanos, el cual tiene por objeto establecer los lineamientos

que permiten a la Policía del Distrito Federal, a través de la Policía Turística, fortalecer la seguridad de los turistas en los sitios de interés turístico en el Distrito Federal.

Acuerdo que iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en la G.O.D.F.

Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal.

[Publicada en la G.O.D.F. el 4 de abril de 2014.](#)

Decreto por el que se expide el presente ordenamiento, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones legales mínimas que regulen la operación y funcionamiento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal e implementar programas, acciones y actividades necesarias para contribuir con la reinserción social de los sentenciados y evitar la desadaptación de indiciados y procesados, conforme a las disposiciones constitucionales, los tratados internacionales y las leyes aplicables. Su aplicación corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno y de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, sin perjuicio de la intervención que en materia de servicios médicos compete a la Secretaría de Salud, en los términos de la Ley de Salud para el Distrito Federal.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Información consultable en línea

Normativa Nacional e Internacional en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 10 de febrero de 2014.
Political Constitution of the United Mexican States	To august, 2010.
Constitution Politique Des Etats-Unis Mexicains	Au août 2010
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 (compilación cronológica de sus modificaciones)	Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.
Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 (Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos)	Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.
Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación	Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 4 de abril de 2014.
Legislación Federal y del Distrito Federal	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 4 de abril de 2014 y 4 de abril de 2014, respectivamente.
Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Normativa del Consejo de la Judicatura Federal	Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.
Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 4 de abril de 2014 y 4 de abril de 2014, respectivamente.
Legislación sobre Acceso a la Información	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda

persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

[Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

[Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito federal](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
(<http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Paginas/Legislacion.aspx>)

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 10 de febrero de 2014.

[Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 4 de abril de 2014.

[Leyes Federales y del Distrito Federal](#)

Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 4 de abril de 2014 y 4 de abril de 2014, respectivamente.

[Legislación Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 4 de abril de 2014 y 4 de abril de 2014, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación](#)

Reglamentos y Acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Síntesis Legislativa](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

[Leyes expedidas por el Congreso de la Unión](#)

Normativa del ámbito federal de mayor consulta.

[Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales del Distrito Federal.](#)

Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales del Distrito Federal desde el 17 de abril de 2012.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la
Federación y de la Gaceta Oficial
del Distrito Federal en línea*

ABRIL 2014						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31	1	2	3	4	5	6

Sabías qué...

Una reserva es “una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado”, ello de conformidad con el artículo 2, numeral 1, inciso d) de la [Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados](#).¹ Y se encuentran regidos por ese instrumento en su sección 2, del artículo 19 al 23.

Por su parte, para la [Ley de Celebración de Tratados](#)² se entiende por reserva “la declaración formulada al firmar, ratificar, aceptar o adherirse a un tratado, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a los Estados Unidos Mexicanos.”³

Resulta importante mencionar que de conformidad con el artículo 89, fracción X de la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) el Presidente de la República tiene la facultad para: “celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, **retirar reservas** y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado...” Por lo que dentro de las facultades del Senado, el texto constitucional establece en la fracción I del artículo 76, lo siguiente: “Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, **retirar reservas** y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.”

Las reservas y las declaraciones interpretativas se formulan por escrito y se notifican a los Estados contratantes y aquellos facultados para llegar a ser partes en el tratado. Por lo general, se formulan cuando manifiestan su voluntad en obligarse en el tratado y pueden retirarse en cualquier momento para lo cual no se exigirá el consentimiento del Estado que la haya aceptado.

Salvo que el tratado disponga o se haya convenido otra cosa, “el retiro de una reserva sólo surtirá efecto respecto de otro Estado contratante cuando ese Estado haya recibido la notificación”.⁴

¹ La Convención se suscribió en Viena el 23 de mayo de 1969, México la ratificó el 25 de septiembre de 1974 y se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de febrero de 1975. Es vigente desde el 27 de enero de 1980.

² Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el [2 de enero de 1992](#).

³ Artículo 2, fracción VII.

⁴ Artículo 22 de la Convención de referencia.

En este sentido, en el mes de marzo del año en curso, el Estado mexicano retiró las reservas de diversos instrumentos internacionales, a saber:

Nombre del instrumento	Reserva	Fecha de retiro
Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ⁵	Se exceptuaban los casos derivados de la aplicación del artículo 33 constitucional.	20-03-2014
Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas ⁶	Se formuló reserva expresa al Artículo IX, ⁷ toda vez que la Constitución Política reconoce el fuero de guerra, cuando el militar haya cometido algún ilícito encontrándose en servicio. El fuero de guerra no constituye jurisdicción especial en el sentido de la Convención, en razón a lo establecido por el artículo 14 constitucional.	20-03-2014
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ⁸	El Gobierno de México reservó el artículo 13, en razón del artículo 33 constitucional.	20-03-2014
Convención sobre Condiciones de los Extranjeros ⁹	Se realizó una reserva al artículo Sexto en lo que respecta a la expulsión de los extranjeros establecida en el artículo 33 de la Constitución, se estableció que “dicho derecho será siempre ejercido por México en la forma y con la extensión establecidas por su Ley Constitucional.”	20-03-2014
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados ¹⁰	Reserva expresa al artículo 32 por lo que se refiere a la aplicación del artículo 33 constitucional, sin perjuicio de la observancia del principio de no devolución contenido en el artículo 33 de la Convención.	20-03-2014
Convención sobre el Estatuto de los Apátridas ¹¹	Se reservó expresamente el artículo 31 de la Convención, por lo que se refiere a la aplicación del artículo 33 constitucional.	20-03-2014
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares ¹²	Se reservó el párrafo 4 del Artículo 22, exclusivamente por lo que se refiere a la aplicación del artículo 33 de la Constitución y 125 de la entonces vigente Ley General de Población.	24-03-2014

Como se podrá observar, el retiro de las reservas obedece a la reforma del artículo 33 constitucional del [10 de junio de 2011](#), y a la resolución de este Alto Tribunal sobre el [fuero militar](#) contenido en el artículo 57, fracción II, inciso A) del [Código de Justicia Militar](#) al señalar que contraviene la [Convención Americana de Derechos Humanos](#), en el expediente [Varios 912/2010](#), relacionado al cumplimiento de la Resolución de la Corte Interamericana de Derecho Humanos en el asunto [Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos](#).

⁵ La Declaración se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el [24 de febrero de 1999](#).

⁶ *Diario Oficial de la Federación* de [6 de mayo de 2002](#).

⁷ Este artículo establece: “Los presuntos responsables de los hechos constitutivos del delito de desaparición forzada de personas sólo podrán ser juzgados por las jurisdicciones de derecho común competentes en cada Estado, con exclusión de toda jurisdicción especial, en particular la militar. Los hechos constitutivos de la desaparición forzada no podrán considerarse como cometidos en el ejercicio de las funciones militares. No se admitirán privilegios, inmunidades, ni dispensas especiales en tales procesos, sin perjuicio de las disposiciones que figuran en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.”

⁸ *Diario Oficial de la Federación* de [20 de mayo de 1981](#).

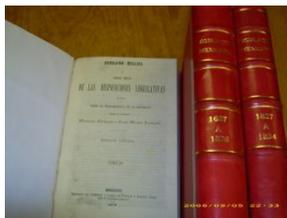
⁹ *Diario Oficial de la Federación* de [20 de agosto de 1931](#).

¹⁰ *Diario Oficial de la Federación* de [25 de agosto de 2000](#).

¹¹ *Diario Oficial de la Federación* de [25 de agosto de 2000](#).

¹² *Diario Oficial de la Federación* de [13 de agosto de 1999](#).

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca subrayada y de color azul remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección [Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea](#).